

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

**Boletín informativo**

***SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN***

**9/FEBRERO/2018**

**PSE-TEJ-002/2018**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Procedimiento Sancionador Especial, como a continuación se informa:**

Respecto al Procedimiento Sancionador Especial, expediente: **PSE-TEJ-002/2018**, relativo a la Queja PSE-QUEJA-004/2018, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Consejero Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del Partido político Movimiento Ciudadano, así como del precandidato a Presidente Municipal de Guadalajara de dicho instituto político,

por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, así como la violación al principio de equidad en la contienda electoral; cuyos hechos fueron denunciados por el volanteo realizado a la población en general, efectuado los días 15 y 16 de enero de 2018 en el perímetro situado dentro de la ciudad de Guadalajara especificado por el quejoso en su denuncia; señaló que distribuyó los folletos, con la finalidad de invitar a un evento a celebrarse el 16 de enero de la misma anualidad, y dar a conocer al precandidato denunciado a los ciudadanos en general; además acusó que el pasado 16 de enero del año que transcurre, en el cruce de las calles Garibaldi y Jesús, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se realizó un evento, alrededor de las 19:00 horas del día señalado, al que el precandidato denunciado, arribó a las 19:20 y se dirigió con micrófono al público en general y en un lugar abierto, por lo que no obstante que el citado precandidato hizo referencia de que se dirigía a simpatizantes, ese evento, constituye un acto anticipado de campaña y, como consecuencia genera inequidad en la contienda; ante tales circunstancias denunciadas los Magistrados Electorales, una vez que estudiaron el escrito de denuncia, así como los documentos que se encuentran en el expediente, declararon la inexistencia de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña, y como consecuencia la violación al principio de equidad en la contienda electoral, atribuidos al partido político Movimiento Ciudadano, así como al precandidato en cita; pues quienes resolvieron indicaron que en primer lugar y no obstante que se tuvo por acreditada la existencia de dos folletos, no se acreditó la distribución generalizada de los mismos, bajo las situaciones de modo tiempo y lugar que refiere el denunciante sin probarlo. Aunado a ello, dichos folletos sí indicaban fehacientemente en su contenido, que se encontraban dirigidos a integrantes de la asamblea estatal electoral de movimiento ciudadano, así como el señalamiento expreso indicando la calidad de precandidato respecto del ciudadano denunciado, sin que se advirtiera además, llamamiento expreso al voto, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo; y, respecto al evento denunciado no obstante que se tuvo por acreditada la existencia de dicho evento, el precandidato denunciado, en su mensaje se dirigió a los simpatizantes y militantes del partido Movimiento Ciudadano, así mismo, se le presentó en dicho acto expresamente como precandidato, cumpliendo con ello los extremos del párrafo 3 del artículo 229, así como el párrafo 3 del artículo 230, del código comicial del Estado, además de que, no se acreditó que el mismo hubiere realizado llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura de un partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o un partido, por lo cual, en la propuesta no se acreditó el elemento subjetivo para que se tenga por acreditada la infracción de actos anticipados de campaña y como consecuencia la violación al principio de equidad en la contienda; en tal sentido, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia atribuidas al partido político Movimiento Ciudadano y al precandidato a Presidente Municipal de Guadalajara del precitado partido, en los términos de la sentencia del Procedimiento Sancionador Especial que se informa.**